



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 29 de enero de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo 2020-00551

Vista la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, advierte el despacho que a pesar del yerro que pone de presente el peticionario, respecto de las comunicaciones que recibió de la parte demandante, lo cierto es que el despacho tuvo por notificada a la pasiva en auto del 24 de agosto de 2020 **por conducta concluyente**, no por aviso.

Lo previo en consideración a que la parte demandada compareció al proceso a través del mandato conferido al abogado Héctor Federico Gallardo Lozano, obrante en los numerales 6 y 7 del cuaderno principal y a quien se le reconoció personería en la misma providencia.

Por lo anterior, resulta más que evidente que el acto reprochado cumplió su finalidad y, sobre todo, no se violó el derecho de defensa, pues además de vincularsele al proceso por conducta concluyente, se dispuso contabilizar los términos correspondientes para contestar la demanda y si es del caso, proponer excepciones.

Con todo, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la demandada, se procederá a remitirle al respectivo traslado de la demanda conforme a lo ordenado en el inciso segundo del numeral primero del auto de fecha 24 de agosto de 2020 (No. 11).

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD Con fundamento en los motivos expuestos en precedencia. numeral 4° artículo 136 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria del despacho para que proceda a enviar el traslado de la demanda a la pasiva, al correo electrónico fe.gallardo@hotmail.com, dejando en el expediente las respectivas constancias de envío.

TERCERO: secretaría **CONTABILICE** el termino que tiene la ejecutada para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos, el cual empezará a correr una vez sea remitido el respectivo traslado al correo del apoderado de la parte demandada.

En cuanto al escrito presentado por el extremo actor solicitando que se dicte sentencia, este deberá estarse a lo resuelto en este auto y en la providencia del 24 de agosto de 2020 que se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 03

Fijado hoy 01 de febrero de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria
lbt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7a5aee7ac328211338148fca34a172fcd208628f4de848c139c4d89fa3b7c0**
Documento generado en 28/01/2021 11:50:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>